

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

1890

*ORDEN de 17 de diciembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.457, interpuesto por «Apellániz y Cia., S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 30 de mayo de 1979 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.457, interpuesto por «Apellániz y Cia., S. A.», sobre aprobación de liquidación como Entidad colaboradora del SENPA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Juan Miguel Bautista Bolonio, en nombre de "Apellániz y Cia., S. A.", contra la Administración del Estado, y que tiene por objeto la confirmación en alzada por el Ministerio de Agricultura, el once de junio de mil novecientos setenta y seis, de la desestimación por la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, de veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, de la reclamación formulada por la parte actora contra liquidación efectuada como consecuencia del contrato de colaboración celebrado con el servicio, debemos declarar y declaramos no conformes a derecho y anulados tanto el acto impugnado como la resolución que se confirma en éste, así como la nulidad de pleno derecho de la liquidación a que se refiere, sin que haya lugar al pago de intereses legales de la cantidad en que se cifra dicha liquidación; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

1891

*ORDEN de 17 de diciembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 31.243, interpuesto por doña María Teresa Aguinaco Blanco.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 16 de mayo de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 31.243, interpuesto por doña María Teresa Aguinaco Blanco, sobre denegación a percibir la pensión de viudedad; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por doña María Teresa Aguinaco Blanco contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la resolución del Presidente del IRYDA de fecha 9 de febrero del mismo año, por ser el acto administrativo primeramente citado nulo y sin valor, al no ser ajustado a derecho, debiéndose reponer el expediente administrativo al momento de dictar resolución, para que por el indicado Órgano competente del Ministerio de Agricultura se resuelva en cuanto al fondo del asunto planteado en el mencionado recurso contra el acto administrativo de la Presidencia del IRYDA; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

1892

*ORDEN de 17 de diciembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.316, interpuesto por «Williams and Humbert Limited».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 16 de mayo de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.316, interpuesto por «Williams and Humbert Limited», sobre sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Williams and Humbert Limited" contra las resoluciones dictadas por el Ministerio de Agricultura de veinticinco de junio y treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres, esta última desestimatoria del recurso de reposición interpuesta contra la primera, y por las que se acuerda sancionar a la Entidad actora con una multa de cuatrocientas setenta y un mil quinientas diez pesetas en sustitución del decomiso que no puede ser efectuado, por haber terminado sobradamente el plazo de la entrega vinica de la campaña mil novecientos setenta y uno-mil novecientos setenta y dos sin haber cumplido con la obligación de su entrega, siendo esta infracción motivo de dicha sanción, y cuyas resoluciones ministeriales declaramos válidas y eficaces como ajustadas a derecho y por tanto se mantienen en toda su integridad; sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 17 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

1893

*ORDEN de 24 de diciembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.436, interpuesto por el Ayuntamiento de Museros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 17 de septiembre de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.436, interpuesto por el Ayuntamiento de Museros sobre clasificación de vías pecuarias; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Emilio García Fernández, en nombre del Ayuntamiento de Museros, contra la Orden del Ministerio de Agricultura de quince de octubre de mil novecientos setenta y seis, clasificatoria de las vías pecuarias en dicho término municipal, y contra su confirmación, en reposición, el uno de abril de mil novecientos setenta y siete, debemos declarar y declaramos conforme a derecho dichos actos; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1894

*ORDEN de 28 de diciembre de 1979 por la que se autoriza a «Granja Alarcó, S. A.», para modificar la central lechera que tiene adjudicada en el área de suministro integrada por Valencia (capital) y principales municipios de la provincia, así como para concurrir provisionalmente al abastecimiento de dicha área con leche pasteurizada procedente de la central lechera de Alicante (capital), propiedad de «Lácteos Levantinas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre peticiones formuladas por «Granja Alarcó, S. A.», para que se autorice la modificación de las instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada en Valencia (capital), y asimismo para que se le autorice a concurrir provisionalmente al abastecimiento del área de suministro integrada por dicha capital y principales municipios de la provincia, con leche pasteurizada procedente de la central lechera de Alicante (capital), propiedad de «Lácteos Levantinas, S. A.», basándose en el hecho de que las obras que pretende realizar dificultarían los procesos normales de fabricación, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales